

vaba perdidas; de suerte que por sola la Inquisicion faltaron á la monarquía, en ciento treinta y nueve años, tres millones de personas entre Judios, Moros y Moriscos, que hoy serian nueve millones mas de la poblacion actual.

---

## CAPITULO XIII.

DE LA PROHIBICION DE LIBROS Y COSAS  
ANALOGAS A ELLOS.

---

### ARTICULO 1º.

*Libros.*

1. **L**AS opiniones de Lutero, Carlostadio, Zuinglio, Ecolampadio, Melancton, Muncer, Calvino, y otros reformadores (llamados *protestantes* desde la dieta imperial de Espira del año 1529) tuvieron su incremento en tiempo del quinto inquisidor general de España, cardenal don Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, de cuyo ministerio va tratando nuestra historia.
2. Como ya Leon X havia condenado muchas proposiciones de Lutero, calificandolas de hereticas, en su bula de 15 de junio de 1520,

consideró Manrique obligacion suya emplear su zelo para que no se introdujera en España la doctrina nueva, castigando severamente á cualquiera que lo intentase, trayendo libros y hablando, escribiendo ú predicando en sentido conforme á la pretendida reforma del cristianismo y su iglesia.

3. Como la introduccion de libros es uno de los medios mas eficaces para propagar una doctrina, se dieron en España muchas providencias ahora y en diferentes epocas, cuyas noticias considero conveniente reunir aqui para que mis lectores puedan saberlas en un solo golpe de vista.

4. Hemos dicho que, año de 1490, se quemaron en Sevilla muchas biblias hebreas y otros libros judaicos; y en Salamanca mas de seis mil libros relativos á la misma secta, y á la magia, hechizos y supersticiones; que los reyes católicos cometieron, en 8 de julio de 1502, á los presidentes de las chancillerias de Valladolid y Ciudadreal, á los arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, y á los obispos de Burgos, Salamanca y Zamora, el conocimiento de las causas y expedientes que se formasen sobre exámen, censura, impresion, introduc-

cion y venta de libros; y que el papa escribió en 21 de marzo de 1521 á los gobernadores del reyno de Castilla, por ausencia de Carlos V, que no permitiesen la introduccion de los libros de Lutero; y el cardenal Adriano, como inquisidor general de España, mandó, en 7 de abril del mismo año, á los inquisidores, procurasen recoger todos los que se huviesen introducido; lo que repitió en 1523, añadiendo una ordenanza para que el corregidor de Guipuzcoa prestase auxilios al objeto.

5. En 11 de agosto de 1530, el consejo de la Suprema, por ausencia del cardenal Manrique, circuló nueva orden á los inquisidores en el asunto, añadiendo haver llegado á entender que los libros de Lutero se introducian disimulados con otros títulos, y bajo el concepto de ser obras distintas escritas por autores católicos; siendo tambien cierto que en obras verdaderamente católicas se havian ingerido errores luteranos como doctrina de sus autores, por via de notas; por lo qual encarga reconocer las librerias públicas, y ademas añadir al edicto anual de las delaciones la obligacion de delatar á las personas que tengan ó hayan leído dichos libros.

6. Ya en 28 de junio habia prohibido el consejo á los inquisidores dar permiso para imprimir libros, cuyas dos órdenes juntas hacen ver como el consejo y los inquisidores iban usurpando potestad que no les pertenecía por comision del papa ni del rey, y cuan antiguas son las visitas domiciliarias para reconocer librerías. Decia el consejo en la orden de 8 de agosto, que se procedería en ellas *con templanza y moderación*; pero, en otra de 27 de abril de 1531, ya mandó que impusieran excomunion contra el que pusiera obstaculos, contra los que tuviesen dichos libros ó los huviesen leído, y contra los que sabiendo no delataban.

7. La providencia se extendió aun contra los curas parrocos que se negasen á leer los edictos en sus iglesias; pues se devia promulgar la orden en todas las ciudades, villas y lugares; además de lo qual se havia de tratar con todos los prelados de las órdenes reglares y con los clérigos predicadores; encargándoles anunciar en sus sermones la obligacion de delatar, así como los confesores en la administracion del sacramento de la penitencia.

8. En febrero de 1535 el cardenal circuló

nueva orden para lo mismo, previniendo que por ser cuaresma parecia tiempo oportuno de publicarla con feliz éxito: y en efecto mi experiencia de secretario de la Inquisicion de corte me hizo conocer que en la época del cumplimiento del precepto de la confesion anual por cuaresma y pascua de resurreccion, havia en el tribunal mas delaciones por semana que, en lo restante del año, cada tres meses; prueba de haverlo mandado el confesor.

9. En otra carta-orden de 15 de julio del mismo año, prohibió el inquisidor general enseñar en las universidades literarias, y leer y vender en todas partes, una obra de Erasmo de Rotterdam, intitulada *Colloquia*. Despues, en 29 de enero de 1538, hizo lo mismo con otras dos obras del mismo autor, la una intitulada *Moria*, y la otra *Parafrasis*; de que se sigue que le havian hecho mudar opinion en este punto; pues antes havia sido afecto y protector de Erasmo, sobre cuyas obras se havia celebrado en la corte, año 1527, una gran junta de sabios, de que ya parece justo dar noticia.

10. Gozaba Erasmo en España crédito de ser defensor de la religion católica contra

Lutero, y solo contaba contra sí algunos teólogos escolásticos ignorantes de las lenguas hebrea y griega que él sabia con perfeccion. Escribieron contra él en España Diego Lopez de Zuñiga y Sancho de Carranza, profesores de teologia en la universidad de Alcalá de Henares; fray Luis de Carbajal, religioso franciscano; Eduardo Lee, plenipotenciario del rey de Inglaterra; y Pedro de Victoria, teólogo de Salamanca.

11. De sus resultas dos frailes dominicos delataron varias proposiciones de las obras de Erasmo, como hereticas, en la cuaresma de 1527. Don Alfonso Manrique no podia menos de hacerlas calificar; pero, por quanto era amigo de Erasmo, quiso buscar por censores los hombres que por entonces tenían credito de ser los teólogos mas sabios de toda la España.

12. Quedando por presidente, nombró al arzobispo de Canarias residente en la península por vice-presidente, y convocó á muchos teólogos domiciliados en diferentes partes, encargandoles en carta de 14 de abril concurrir para el dia de la Ascension. Sandoval dice que fueron treinta y dos los con-

vocados; yo no he hallado mas que once que merecen ser conocidos, á saber *Alonso de Cordova*, fraile agustino, doctor de teologia por la universidad de la Sorbona de Paris, profesor substituto en la de Salamanca, autor de varias obras; *Francisco de Vitoria*, fraile dominico, doctor de la Sorbona, profesor en Salamanca, autor de varias obras, y hermano de Pedro de Vitoria, impugnador de Erasmo; *Alfonso de Gropesa*, profesor en Salamanca, autor de varias obras, y despues inquisidor; *Juan Martinez Siliceo*, teologo famoso en Salamanca, alumno del colegio mayor de san Bartolome, autor de varias obras, y con el tiempo cardenal arzobispo de Toledo; *Pedro de Lerma*, doctor de la Sorbona, autor de varias obras, primer cancelario de la universidad de Alcalá, y despues profesor en Paris, á donde volvió para no entrar en las carceles de la Inquisicion, perseguido por unos frailes teólogos escolasticos que no sabian las lenguas hebrea y griega; *Pedro Ciruelo*, doctor de la Sorbona, alumno del colegio mayor de san Ildefonso de Alcalá, autor de varias obras, y despues primer canónigo magistral de Segovia y lectoral de Salamanca; *Alonso Virues*,

monge benedictino, autor de varias obras, que llegó á ser obispo de Canarias, muy perseguido por la Inquisicion, de la qual escribió lo que veremos al dar noticia de su causa; *Dionisio Vazquez*, fraile agustino, doctor de la Sorbona, profesor en la universidad de Alcala, predicador del papa, y tan humilde que renunció los nombramientos para arzobispo de Mexico, y para obispo de Palencia; *Nicolas Castillo*, fraile franciscano, autor de un tomo de sermones; *Luis Nuñez Coronel*, alumno del colegio de Monteagudo de Paris, profesor en la Sorbona, predicador de Carlos V, y teólogo completísimo en opinion del mismo Erasmo, manifestada ántes de esta época en su obra de la Parafraſis del evangelio de san Matheo; *Miguel Carrasco*, doctor de Alcala, alumno del colegio mayor de san Ildefonso, confesor entonces del arzobispo de Toledo; y *Luis Cabeza de Baca*, ántes maestro de Carlos V, ahora obispo de Canarias, vice-presidente de la junta, y despues obispo sucesivamente de Salamanca y de Palencia, en cuya diocesis renunció el nombramiento para arzobispo de Santiago.

13. La junta duró dos meses y se disolvió por causa de peste, sin que huviesen los cen-

sores llegado á estar conformes en el dictamen. Erasmo escribió varias cartas manifestando esperanzas de salir bien (1). Despues hizo el consejo calificar las obras de los *Coloquios*, *Moria* y *Parafraſis*; y resultó la prohibicion. En tiempos mas modernos se prohibieron algunas otras obras de Erasmo y se puso en los edictos de la Inquisicion que todas las de este autor *se leyesen con cautela*, cuya censura supuso que favorecian al luteranismo, quando lo combate muchas veces con el mayor teson. « ¡ Que suerte tan infeliz « la mia (solia él decir)! los luteranos me « persiguen como á papista, y los católicos « como á fautor de Lutero. ¿ Con que no se « puede pasar bien siguiendo á sangre fria la « verdad que está en medio, y que no ven los « atletas de los dos partidos opuestos por su « respectivo acaloramiento? Yo busco la ver- « dad, y la encuentro unas veces en las pro- « posiciones de los católicos, y otras en las « de los luteranos. ¿ Está un herege sujeto á « que le falte la razon en todo? »; Que delirio! decia el valenciano Juan Luis Vives, su amigo.

(1) Erasmo, epistolas 884, 907 y 910.

14. Carlos V mandó á la universidad de Lobaina formar un indice de libros dañosos, y obtuvo bula pontificia en 1539, para autorizarlo; y, habiendolo compuesto aquella, lo publicó para los estados de Flandes en 1546, despues que tenia ya mandado, en el año de 1540, que nadie tuviera ni leyera los libros de Lutero, pena de muerte (1). Pareció muy rigurosa la providencia.

15. Reclamaron los principes de Alemania, y ofrecieronle servir en la guerra que meditaba Carlos contra el Turco, y conquistar á Constantinopla; si dejaba libertad de pensar como les pareciese mejor en lo relativo á religion. Carlos no condescendió, y su mala política fué origen de propagarse mucho mas el luteranismo: los principes protestantes le hicieron guerra, y la doctrina luterana prevaleció en Alemania por sacudir el yugo de Roma que intentó perpetuar el emperador.

16. En 1549 el inquisidor general prohibió algunos libros de acuerdo con el consejo de la suprema, y libró dos *cartas acordadas* ú órdenes, en 27 de agosto; una á los inquisi-

(1) Sandoval, *Hist. de Carlos V*, lib. 24, § 23.

dores de provincia para que no permitiesen á nadie tener libros prohibidos; otra para que los consultores del Santo-Oficio no solo no los tuviesen, sino que tampoco los leyesen, aun quando se les proporcionase ocasion.

17. El emperador mandó en 1546, á la universidad de Lobaina, renovar con adiciones su catalogo de los libros capaces de fomentar las heregias del tiempo. Se formó en 1550: Su Magestad lo remitió al inquisidor general, y este al consejo de la suprema, quien acordó imprimirlo con un apendice de la noticia de otros que ya estaban prohibidos en España, y aun añadió posteriormente otra lista manuscrita certificada por el secretario del consejo.

18. Envioó exemplares á todas las inquisiciones con los de una bula del papa Julio III, promulgada sobre prohibicion de libros hereéticos y dañosos, negacion de licencias para leerlos, y revocacion de las concedidas. Encargó á los inquisidores recoger todos los que pudieran, publicar edictos de prohibicion con censuras, proceder contra los infractores como sospechosos de heregía, comunicar al consejo lista de los libros que recogiesen con

la nota de las personas que los huviesen tenido ú leído.

19. Añadia el papa que segun noticias havia en España muchos libros en poder de libreros y de personas particulares, especialmente las Biblias españolas expresadas en el catalogo, y el Misal y el Diurnal contenidos en las adiciones. Estas Biblias que se citan eran las muchas que se pueden ver en el catalogo de libros prohibidos en 20 de mayo de 1583, que hizo publicar entonces el cardenal inquisidor general don Gaspar Quiroga, impreso en Madrid por Alfonso Gomez.

20. Por entonces el concilio tridentino trataba de hacer lista de libros dignos de prohibirse, y encargó su formacion á fray Domingo Soto, y, por su muerte, á fray Bartolome Carranza de Miranda, quien la formó en efecto despues de reconocer el crecido número de libros que se le confió, de los quales dió los buenos al convento de dominicos de Trento, y de los malos quemó unos y arrojó otros en fragmentos al rio Adeles (1).

---

(1) Salazar de Mendoza, Vida de don Fray Bartolome Carranza, cap. 7.

21. Felipe de Austria, siendo gobernador de España, por ausencia de Carlos V, su padre, mandó, en 1554, reconocer algunas biblias que se havian introducido no comprendidas en el catalogo de libros prohibidos del año 1551: y, haviendose algunas reputado perniciosas, mandó prohibirlas. El inquisidor general, de acuerdo con el consejo de *la suprema*, lo hizo así en provision de 15 de setiembre, mandando á los inquisidores de provincia publicar la prohibicion, recoger los exemplares, y proceder con rigor contra los desobedientes, aunque fuesen universidades literarias, colegios ó monasterios. En el mismo año se formaron las ordenanzas del consejo de Castilla, y en ellas se le atribuyó la concesion de licencia de imprimir libros; pero le encargó no darla sin exâmen previo en las obras de importancia, y negarla para las demas: en todo esto intervinieron maniobras de los inquisidores, y así quedó esclavizada la imprenta.

22. Con ocasion de las contiendas del rey Felipe II con el papa Paulo IV, y revocacion de las *bulas de cruzada* y otras que hizo Su Santidad, escribió fray Melchor Cano (reli-

gioso dominico, despues obispo de Canarias, en 15 de noviembre de 1555, un dictamen para el rey, en el qual procuró persuadir (entre otras cosas) que no tenia el papa facultad para revocar dichas bulas sin consentimiento del rey, por las razones que allí expuso; y, noticioso el papa, libró en 2 de mayo de 1556 otro breve, mandando al inquisidor general proceder contra los autores de aquella doctrina mediante ser manifiestamente heretica y cismatica: el inquisidor general avisó al rey, quien resistió el cumplimiento del breve. Paulo IV decretó formar proceso contra Carlos V y Felipe II, su hijo, excomulgar á los dos, poner entredicho en todos sus reynos, y proceder adelante segun las circunstancias. Carlos V havia renunciado ya el reyno; Felipe II estaba en Inglaterra, y noticioso escribió á la princesa dona Juana, gobernadora de España, en 10 de julio de 1556, contra el papa, en un tono imposible de creer del carácter hipocrita y supersticioso de Felipe II, si no constase de la carta misma (1); y el éxito final, por lo respectivo á nuestro

(1) Cabrera, Vida de Felipe II, lib. 1, c. 8 y 9.

asunto, fué que la doctrina de Cano ya no fuese reputada heretica.

23. Por lo respectivo á las Americas, acordaron Carlos V y Felipe II varias providencias relativas á libros. En 29 de setiembre de 1543, que los virreyes, los tribunales y los gobernadores no permitiesen imprimir, introducir, tener ni leer libros de novelas é historias fabulosas.

24. En 5 de setiembre de 1550, que el presidente y los oidores del tribunal de la contratacion de Sevilla hiciesen registrar todos y cada uno de los libros que se havian de embarcar para America, y formasen lista de ellos por menor y con expresion de no ser prohibidos.

25. En 1556, que no se imprimiese libro alguno de cosas de America sin licencia del consejo de Indias, y los ya impresos no se vendiesen hasta que los examinase y aprobase, para lo qual deveria presentarlos qualquiera en cuyo poder existieran.

26. En 9 de octubre del propio año se mandó que los oficiales reales de las aduanas de America reconociesen todos los libros que se introducian en los navios, visitando estos



al efecto; recogiesen los prohibidos si los havia, y los entregasen á los arzobispos ú obispos, á los quales encargaba hacerlo que hacian en España los inquisidores.

27. En fin en 14 de agosto de 1560 promulgó Felipe II nueva ley del asunto, y sucedió lo mismo en tiempos posteriores como en la península.

28. A pesar de tantas prohibiciones entraban muchos libros luteranos, por lo qual el inquisidor general libró, en 1558, nuevo edicto mas riguroso contra los infractores del de 1551, y formó una instruccion de acuerdo con el consejo en ocho artículos.

29. En ellos se mandaba que todos los libros del catalogo impreso se recogiesen, los heréticos se quemasen en auto público de fé, y los demas se guardasen. Que en los de grammática con escolios y notas de Melancton se borrasen estas: que las Biblias notadas de sospechosas en dicho catalogo se exáminasen: que á nadie se quitase libro alguno no incluido en el catalogo: que los impresos desde 1519 en Alemania, sin expresar autor, lugar ni tiempo de impresion, se exáminen: que la traduccion de Theofilacto por OEcolampadio se

recoja, como tambien algunos tomos de las obras de san Juan Crisostomo, traducidos por el mismo OEcolampadio y Wolfango Masculo: que en los libros de autores católicos con comentarios de heréges se borren estos: y se recoja un libro de medicina intitulado *Paradojas de Fussion*, aunque no estaba en el catalogo.

30. Publicado el edicto acudió al consejo de la suprema fray Francisco Sancho, profesor de teología en la universidad de Salamanca, diciendo havia muchos años era comisionado para exáminar y recoger libros dañosos; y ahora se le ofrecian varias dudas que expresó en otros ocho artículos.

31. En su vista mandó el consejo de la suprema que la excomunion y obligacion de entregar las Biblias hebreas y griegas sospechosas comprehendia á los maestros de teología de la universidad, sabios en lenguas orientales como á otro qualquiera: que para con los libreros sepuede contentar con el embargo y cautelas convenientes que impidan su venta: que no se incomodase á los que tuviesen libros hebreos, griegos y arabes distintos de los del catalogo: que lo man-

dado sobre libros impresos sin nota de autor, lugar y tiempo se limite á los modernos, y esto en el solo caso de ser sospechosos: que por lo respectivo á Pomponio Mela con el comentario de Vadicano, y otros que sus dueños desean retener porque solo tienen poquisimo malo, y prometen quitarlo por sí mismos no se condescienda, y se tomen para reconocerlos el consejo: que la orden de recoger todas las obras que contengan errores, se limite á las modernas dejando correr las de *Summa armata*, Durando, Cayetano, Pedro Lombardo, Origenes, Teophilaeto, Tertuliano, Lactancio, Luciano, Aristoteles, Platon, Seneca y otros semejantes: que teniendo presente haver varios catalogos de libros prohibidos, particularmente uno hecho en Lobaina por la universidad, otro en Portugal por el Santo-Oficio, y otro en Roma por el papa se trataria de hacer y publicar uno general.

32. El inquisidor general citaba en su edicto una bula del papa Paulo III; en que se prohibia la retencion y lectura de los libros en que huviera heregias, ó sospechas de ella por ser herége su autor, sin exceptuar de la prohibicion á los arzobispos y obispos. Despues, en

este mismo año de 1585 á 21 de diciembre, libró Paulo IV distinta bula de prohibicion, que copió Rainaldo en la continuacion de los Anales del cardenal Baronio.

33. Al mismo tiempo Felipe II promulgó una terrible ley, con fecha de 7 de setiembre del mismo año 1558, mandando que ninguno vendiese, comprase, huviese ni leyese libros prohibidos por el *Santo-Oficio* bajo la pena de muerte y confiscacion de bienes, en inteligencia de que para que ninguno pudiese alegar ignorancia havia mandado imprimir el catalogo hecho por orden del inquisidor general de acuerdo con el consejo de la suprema. Esta ley contiene otras muchas providencias relativas á libros que omito por su diffusion (1).

34. El papa expidió, en 5 de enero de 1559, otra bula contra los tenedores y lectores de libros heréticos y otros prohibidos, mandando que los confesores hagan á los penitentes pregunta especial sobre el asunto é intimen la obligacion de delatar bajo pena de excomunion reservada al inquisidor general de Es-

(1) Ley 24, tit. 7, lib. 1 de la recopilacion de Castilla.